

Neiva,

Señor

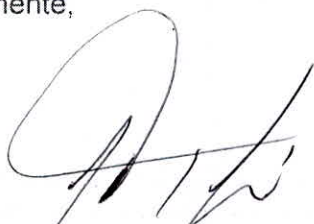
JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ

correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **L 3083** de **13 OCT 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



100-2000

100-2000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.
(13 OCT 2026) 3083

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frio y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila:

"(...) La subcuenca de Río Frio cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frio, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)"

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frio no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...)."

*"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)*

*Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m2) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.*

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

*El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m2 de espejo de agua.*

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).*
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.*
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.
- De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros). (...)"

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 24197 del 19 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100008322803025001, el señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación carrera 32 18 H 27 manzanares 4 etapa sur - Neiva, teléfono de contacto 3165305725 y correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Frio para uso doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio **LT G**, con matrícula inmobiliaria No. 200-291375, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600008322803025001 liquidación por concepto de evaluación.
- Radicado CAM No. 2025-E 24197 del 19 de septiembre de 2025.
- Radicado VITAL No. 3100008322803025001.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 352.602
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA SIMPLIFICADO.
- Plano con ubicación del predio
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 200-291375 y código catastral, "LT G"
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila.
- Soporte de pago de seguimiento por el valor de \$462.162.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante recibo de pago del 19 de septiembre de 2025 el señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio " **LT G**". ✓

Según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el predio globo anteriormente denominado "GUTEMBER" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-220628 sufrió un proceso de desenglobe, dando lugar a la apertura de las Matrículas Inmobiliarias No. **200-291375** correspondiente al predio " **LT G**", siendo este materia del presente tramite, el cual demuestra como propietario en su anotación No. 02, al señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera – Huila, el predio " **LT G**", el cual cuenta con una extensión de 1 hectárea 6893 m².

Mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2025, la secretaria de planeación territorio e infraestructura del municipio de Rivera - Huila, hace constar que el predio denominado "**LT G**" con Matrícula Inmobiliaria No. **200-291375**, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera (Huila), *Acuerdo municipal No. 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)".*

"(...)

LA SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA

CERTIFICA:

Que, el Predio LT G, con matrícula inmobiliaria 200-291375, ubicado en el Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2022, por el cual se adopta el Plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), en su Artículo 20. **SUELO RURAL**. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires. **Parágrafo 2. Suelo para vivienda campestre:** Teniendo en cuenta la presión existente a nivel local para la construcción de vivienda en la zona rural aledaña al casco urbano, sobre los corredores viales y aledañas a la zona de aguas termales, y teniendo en cuenta que la vivienda campestre es una edificación destinada al uso residencial o recreacional, que podrá desarrollarse de manera individual; en unidades habitacionales en predios indivisos; o en varios predios que comparten áreas comunes y/o presenten agrupación de edificaciones, se definen las siguientes zonas para vivienda campestre.

Tabla 23. Zonas para vivienda campestre Municipio de Rivera

ID	ZONA	ÁREA (Has)
ZVC1	Zona de Vivienda Campestre 1	58,44
ZVC2	Zona de Vivienda Campestre 2	16,87
ZVC3	Zona de Vivienda Campestre 3	2,15
ZVC4	Zona de Vivienda Campestre 4	322,24
ZVC5	Zona de Vivienda Campestre 5	20,94
ZVC6	Zona de Vivienda Campestre 6	1,07
ZVC7	Zona de Vivienda Campestre 7	172,84
ZVC8	Zona de Vivienda Campestre 8	156,14
ZVC9	Zona de Vivienda Campestre 9	346,08
ZVC10	Zona de Vivienda Campestre 10	21,14
ZVC11	Zona de Vivienda Campestre 11	89,98
ZVC12	Zona de Vivienda Campestre 12	34,68
ZVC13	Zona de Vivienda Campestre 13	56,00
ZVC14	Zona de Vivienda Campestre 14	19,82
ZVC15	Zona de Vivienda Campestre 15	14,37
ZVC16	Zona de Vivienda Campestre 16	192,62
TOTAL		1.525,38

NT: 091150040-9



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Celi: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Artículo 83. DESARROLLO URBANÍSTICO EN ZONAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE. Las zonas definidas para vivienda campestre, para su desarrollo aplicaran las siguientes normas urbanísticas:

UNIDAD	NOMBRE		FICHA NORMATIVA
ZVC	Zona Para Vivienda Campestre		14
DESCRIPCIÓN			
Corresponde a las áreas destinadas a viviendas campestres			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional Local	Ninguno	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio Grupo 1 y 2		
	Ecoturismo		
FRENTE MÍNIMO LOTE	25 m	ÁREA MÍNIMA LOTE	750 m ²
DENSIDAD MÁXIMA	6 unidades/Ha	ANTEJARDÍN	3.5 m
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0.60	ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	0.6
Altura Máxima	Un Piso y mezanine	7 m	
	Un Piso y attillo	9 m a cumbrera	
	Dos Pisos	9 m a cumbrera	
Voladizos	Sobre la vía pública no se permitirán voladizos cuya altura libre sobre el andén sea menor de 2.80 m. Su longitud no debe exceder el 75% del ancho del andén. Cuando existe antejardín no debe exceder su longitud, su utilización no puede ser mayor a 1/3 de su longitud para construcción sobre el mismo En las esquinas los voladizos deben tener una curvatura cuyo radio no exceda su longitud Si se proyectan voladizos en más de un nivel, su longitud debe ser igual para todos los niveles		
Sótanos y semisótanos	Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público Semisótano: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 m sobre el nivel del sardinel de la vía o nivel del andén. En los sótanos y semisótanos solo se permiten parqueaderos, depósitos y cuartos de máquinas y shut de basuras, estos y sus circulaciones. Su área no será tenida en cuenta para los índices de ocupación y construcción, pero sí como área construida para la liquidación de los impuestos.		
Aislamientos	Posterior 3 metros. Lateral Entre construcciones 10 metros		
Cerramiento	Hacia las vías, cerramientos transparentes en un 90%, antepecho con altura menor o igual a 0.40 m		

NIT: 091180



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huilja.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huilja.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUIL.

	Entre predios altura máxima de 2,20 m	
Andenes	Debe cumplir con el perfil vial, no puede obstruirse su continuidad con la construcción de rejas, muros, gradas, rampas, escaleras, postes. Deben ser continuos y con una pendiente transversal de 0.5 a 2 %, Si la pendiente longitudinal excede el 2% debe construirse garantizando superficies rugosas antideslizantes. En las esquinas deben construirse rampas para facilitar la circulación de discapacitados. La altura del andén con relación a la calzada debe ser inferior a 0.17 m. En las esquinas deben rematar con bordes curvos.	
CESIONES TIPO A (sobre el área Neta urbanizable)		
PARA VÍAS	PARA EQUIPAMIENTO COLECTIVOS	PARA PARQUES Y ZONAS VERDES
Las que resulten del planteamiento urbanístico cumpliendo con los perfiles viales	7.5%	7.5%
CESIONES TIPO B (para proyectos en conjunto de más de 10 viviendas o 6000 m ² construidos)		
Área	10% del área neta construida	
Distribución	50% a nivel del suelo	
Usos	Recreativo: Parques, zonas verdes, jardines, plazoletas, vías peatonales, piscinas, campos deportivos Parqueaderos de visitantes	

El municipio de Rivera, para la zona de vivienda campestre se establece los siguientes perfiles viales.

Tabla 24. Perfil vías internas zona para vivienda campestre de Rivera

COMPONENTE	DIMENSIÓN
CALZADA	6,00 metros
ZONA VERDE O DE SERVICIOS	0,50 metros
ANDEN	1,20 metros
ANTEJARDÍN	2,50 metros

Cesiones urbanísticas:

- Equipamientos colectivos 7,5%.
- Zonas verdes y parques 7,5%.
- Para vías las que resulten del planteamiento urbanístico cumpliendo los perfiles viales.

Parágrafo 1. Las cesiones se calcularán a partir del área Neta (La resultante de descontar las áreas no urbanizables y las de reserva para futuras afectaciones del área bruta del predio. Sobre esta resultante se calculan las Cesiones Tipo A) del

proyecto, la cual resulta de descontar al área total del proyecto las áreas afectadas por riesgos y amenazas no mitigables, las zonas de ronda hídrica y aislamiento o



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-hulla.gov.co - Email: alcaldia@rivera-hulla.gov.co



retiro de taludes. Las áreas cedidas corresponderán a un proceso de planificación coherente con la estructura vial y los equipamientos existentes en el municipio, por lo cual no se aceptarán como cesiones los remanentes de fraccionar en lotes el área, para lo cual como mínimo el 50% de las cesiones para equipamientos colectivos y para zonas verdes y parques deben estar en una sola área. Las cesiones viales deben ajustarse a los perfiles viales definidos en el presente PBOT, dando continuidad a la malla vial actual y a la proyectada.

Las áreas clasificadas como áreas para vivienda campestre por ser áreas de desarrollo restringido dentro del suelo rural deberán contar con los estudios de zonificación ambiental soportado en un análisis de amenaza por movimientos en masa, torrencialidad e inundaciones avalado por la autoridad ambiental, con base en el cual se realice la propuesta urbanística para su desarrollo que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo.

Tal como lo define la ley 388 de 1997 en su artículo 34, los servicios públicos domiciliarios deberán ser por autoabastecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de la zona para vivienda campestres, se deben realizar los estudios de zonificación ambiental previos lineamientos emitidos por la CAM y aprobación por parte de la CAM, soportados en un análisis de amenaza por movimientos en masa e inundación, con base en el cual se formule la propuesta urbanística que debe ser aprobada con la correspondiente licencia de urbanismo.

Parágrafo 3. Para su desarrollo se requiere tramitar ante la CAM los premisos ambientales a que haya lugar (Concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauces) En dicha propuesta se deben determinar las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos, así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de para recreación y deporte; determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos.

Parágrafo 4. Para las zonas de vivienda campestre el área mínima de actuación será de 2 Has. Los lotes que no cumplan con la unidad mínima de actuación no podrán subdividirse ni aumentar su área construida.

Parágrafo 5. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

NIT: 891160049-9



Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Celi 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



Hasta tanto no se cuente con dicho instrumento de planificación adoptado por la administración Municipal, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención de la zona suburbana. Para su desarrollo se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

Que, el Predio LT G, con matrícula inmobiliaria 200-291375, ubicado en el Bajo Pedregal, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, según Acuerdo municipal 004 de 2022, se encuentra ubicado en **SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE ZVC16**.

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los tres (03) días del mes de septiembre de Dos Mil veinticinco (2025).

Arq. JORGE ANDRÉS TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano

Elaboró: Jorge L. Quesada

NIT: 89180040-9



**ALCALDÍA
DE RIVERA**

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel. 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

El predio referenciado se encuentra en **SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE (ZVC-16)**

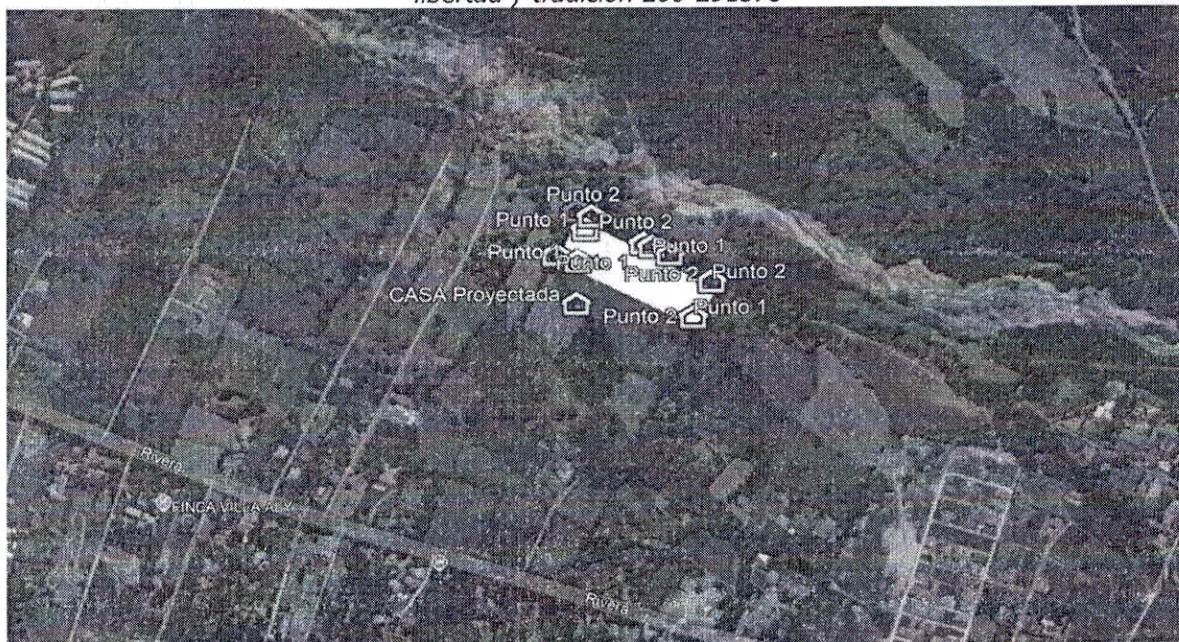
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

en el que no es clara y/o no está actualizada la información en lo que respecta a la superficie, identificación y nombre del predio.

En los documentos allegados del documento PUEAA (pg 14) se evidenció una imagen del predio "Lote G" (ver imagen No.5) pero no se evidenció las poligonales que lo diferencie del predio "Lote 3"; sin embargo, con las coordenadas del certificado de libertad y tradición 200-291375 y con información recopilada en campo por la persona que atendió la visita (Uldarico Pacheco) se procedió a localizar el predio con ayuda de Google Earth (ver imagen No.4).

Entre las coordenadas mencionadas por el personal que atendió la visita se indicaron las siguientes actividades proyectadas para el predio "Lote G", así: coordenada 867356E – 799929N casa proyectada, coordenada 867369E – 799907N cultivo de cacao y coordenada 867496E – 799914N abrevadero da ganado y cultivo de cilantro, estás dos últimas actividades (agrícolas y pecuarias) inviabilizadas en la validación del PBOT Rivera Huila (numeral i del presente informe).

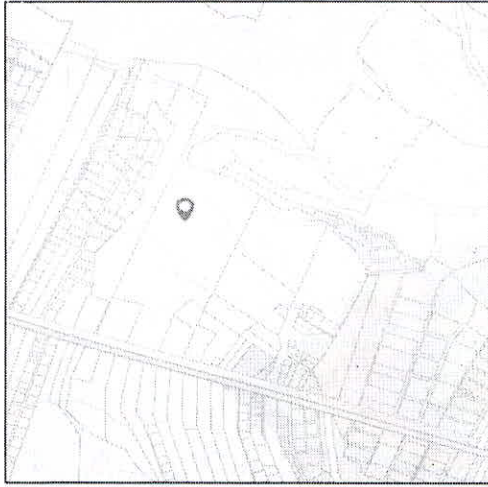
Imagen No. 4. Predio "Lote G" validación con información de coordenadas del certificado de libertad y tradición 200-291375



Fuente: Imagen predio a partir de Google Earth "Lote G" validación con información de coordenadas del certificado de libertad y tradición 200-291375

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

Imagen No. 5. Predio "Lote G" según solicitante y localización de la proyección de la vivienda

<i>Imagen predio según solicitante</i>	<i>Localización de la casa proyectada, visita en campo, coordenada 867356E – 799929N</i>
 <i>Croquis predio PUEAA pg 14</i>	 <i>geo portal IGAC</i>

Fuente: Imagen predio según solicitante y localización de la casa proyectada validada en el geoportal IGAC, visita de campo coordenada 867356E – 799929N

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados junto con la información recopilada en la visita de campo, y acorde a la verificación de los documentos del uso del suelo del PBOT del municipio de Rivera Huila y acorde a la subdivisión del predio "Lote G", No se consideró viable continuar con la presente solicitud de trámite, lo anterior a que se logró establecer que las actividades agrícolas y pecuarias proyectadas no se enmarcan entre las actividades planificadas para vivienda campestre según lo establecido por el municipio de Rivera Huila a través del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT). Adicionalmente se detalló diferencias en la geometría del polígono del plano del predio allegado en relación a la forma geométrica que forman las coordenadas presentes en el certificado de libertad y tradición 200-291375. Así mismo se evidenció excentricidad o se encuentra por fuera del predio "Lote G" el sitio indicado para ejercer la actividad doméstica de la coordenada 867356E – 799929N. (...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, relacionado con la viabilidad del trámite, la evaluación del uso del suelo, la ubicación de la captación y del predio, así como la asignación del caudal, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite efectuar las siguientes precisiones, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00471-25 y con lo establecido en la Resolución CAM No. 4238 de 2023:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Mediante Radicado CAM No. 1872 del 18 de agosto de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental solicitó la emisión de un concepto técnico aclaratorio respecto al uso del suelo, de conformidad con el PBOT vigente del municipio de Rivera, para el aprovechamiento de la fuente hídrica Río Frio con destino a los usos doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio denominado **LT G**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-291375, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, a la subdirección de planeación y ordenamiento territorial.

Mediante Radicado CAM No 1872 de 09 de septiembre de 2026 y concepto técnico de fecha 07 de septiembre de 2026 La Subdirección De Planeación Y Ordenamiento Territorial, allega concepto técnico indicando lo siguiente:

I. "(...) CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

*En atención a la solicitud del trámite administrativo de la referencia, se procedió a realizar la revisión y evaluación técnica de la documentación presentada por el usuario, en particular del **Certificado de Uso del Suelo** emitido por la administración municipal, en el marco de la verificación de la compatibilidad territorial para el desarrollo de la actividad propuesta, en relación se realiza la georreferenciación del área objeto de evaluación contenido en la matrícula inmobiliaria 200-291375 identificando lo siguiente.*



Implantación información geográfica aportada respecto al CR-02 Zonificación Rural Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera)

Es preciso señalar que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la competencia exclusiva para reglamentar los usos del suelo dentro de su jurisdicción recae de manera autónoma en los Municipios y Distritos, a través de sus Planes de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ordenamiento Territorial (POT, PBOT o EOT) y la expedición de sus instrumentos de planificación municipal.

En este sentido se procede a dar respuesta a los interrogantes contenidos en el memorando.

- **Clasificación Actual del Suelo:**

Conforme implantación de las coordenadas contenidas en la matrícula inmobiliaria 200-291375, respecto al Plano CR-02 Zonificación Rural que hace parte integral del Acuerdo 004 de 2022 (PBOT Rivera), se identifica un polígono de 1,6 ha ubicado en **Zona de Vivienda Campestre – ZVC**, siendo acorde con lo planteado en el certificado de uso de suelo expedido el 3 de septiembre de 2025 por la Secretaría de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera.

- **Compatibilidad y Uso del Suelo:**

En relación con las actividades descritas (doméstico, agrícola y pecuario) y conforme a la clase de suelo donde se ubica el polígono, el Acuerdo 004 de 2022 determina:

Artículo 83. DESARROLLO URBANISTICO EN ZONAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE. Las zonas definidas para vivienda campestre, para su desarrollo aplicaran las siguientes normas urbanísticas:

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA	
ZVC	Zona Para Vivienda Campestre	14	
DESCRIPCIÓN			
Corresponde a las áreas destinadas a viviendas campestres			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Residencial unifamiliar	Dotacional Local	Ninguno	Todos los demás
Residencial multifamiliar de baja densidad	Comercio Grupo 1 y 2		
	Ecoturismo		

Ficha normativa 14. Vivienda Campestre Acuerdo 004 de 2022. (PBOT Rivera)

De acuerdo con la Ficha Normativa No. 14, correspondiente a la Zona para Vivienda Campestre – ZVC, el uso doméstico se encuentra establecido como uso principal, orientado al desarrollo de vivienda unifamiliar o residencial unifamiliar de baja densidad. En este contexto, la vivienda campesina, entendida como aquella asociada a las dinámicas productivas y habitacionales propias del suelo rural, puede considerarse compatible con la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

clase de suelo de Vivienda Campestre, en la medida en que su implantación y características se ajusten a las condiciones y determinantes establecidos para dicha zona.

En cuanto a las actividades agrícola y pecuaria, si bien estas no se encuentran expresamente relacionadas dentro de los usos principales, complementarios o condicionados de la Ficha Normativa No. 14, su ausencia en el listado no debe interpretarse de manera aislada frente a la vocación rural y productiva del predio. En consecuencia, dichas actividades podrán desarrollarse en tanto correspondan a la vocación agropecuaria del inmueble, sean compatibles con las condiciones propias del suelo rural y no generen conflictos con el uso residencial ni contravengan las determinantes ambientales, sanitarias y de ordenamiento territorial aplicables.

Por lo anterior, se considera que la presencia de vivienda campesina asociada a actividades productivas de carácter agrícola o pecuario puede armonizarse con la destinación normativa de la Zona para Vivienda Campestre – ZVC, siempre que se mantenga una relación funcional con la vocación rural del predio y se cumplan las condiciones establecidas por la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia del Municipio de Rivera para interpretar y certificar oficialmente la compatibilidad específica de los usos del suelo y las condiciones de desarrollo aplicables al predio objeto de análisis.

Adicionalmente, si el aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra asociado al desarrollo de un proyecto urbanístico, de parcelación o de vivienda campestre, deberán observarse integralmente las disposiciones previstas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 83 del Acuerdo No. 004 de 2022, incluyendo los estudios y procedimientos de zonificación ambiental, la consideración de las condiciones de amenaza y la obtención de las respectivas licencias, permisos y autorizaciones ambientales y urbanísticas a que haya lugar. En consecuencia, la compatibilidad del uso doméstico del recurso hídrico no constituye, por sí sola, autorización para adelantar procesos de urbanización, parcelación o desarrollo de proyectos de vivienda campestre.

II. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la georreferenciación realizada sobre el Plano CR-02 del PBOT de Rivera (Acuerdo 004 de 2022), el predio LT G (MI 200-291375) se clasifica en Zona de Vivienda Campestre (ZVC), cuya Ficha Normativa No. 14 establece como uso principal el residencial unifamiliar de baja densidad (uso doméstico) y prohíbe de manera expresa la mayoría de usos no complementarios. Si bien las actividades agrícolas y/o pecuarias de baja escala asociadas a la vivienda campesina pueden armonizarse con la vocación rural del suelo, la eventual explotación agroindustrial/intensiva no se encuentra permitida en esta zona.

En consecuencia, aunque la concesión de aguas para uso doméstico resulta normativamente compatible, de conformidad con la competencia municipal sobre el ordenamiento territorial (Art. 313 de la Constitución Política y Decreto 1077 de 2015) y lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del Artículo 83 del Acuerdo 004 de 2022, esta viabilidad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

hídrica no constituye autorización para ejecutar divisiones, parcelaciones ni desarrollos urbanísticos. Dichos desarrollos quedan estrictamente condicionados a la evaluación de amenazas y riesgos, al cumplimiento de determinantes ambientales y a la presentación de las licencias urbanísticas (parcelación o subdivisión) expedidas por el Municipio de Rivera que amparen legalmente el proyecto pretendido.

- Revisadas las coordenadas correspondientes al punto de captación y a la ubicación del predio denominado "LT G", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-291375, y efectuado el respectivo contraste con la información contenida en el SIG de la reglamentación del río Frío – Rivera, se evidenciaron discrepancias entre las coordenadas recopiladas durante la visita de campo y aquellas establecidas en los estudios de reglamentación de la fuente hídrica. En consecuencia, para efectos de la evaluación del presente trámite, se adoptan las coordenadas definidas en la reglamentación vigente, conforme a la cual la captación se realiza sobre un afluente del Río Frío, en el municipio de Rivera, correspondiente a la (10D7D) Décima Derivación Séptima Derecha – La Dinda, ubicada en las coordenadas planas 869772,352 E – 799112,168 N, correspondientes al sistema Magna-SIRGAS, origen Bogotá (EPSG:3116). Por su parte, el predio se encuentra localizado en las coordenadas planas 867397 E – 799993 N, bajo el mismo sistema de referencia.
- Respecto a la viabilidad del trámite se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar** el permiso de concesión de las aguas superficiales del Río Frío Rivera que discurre por el municipio de Rivera- Huila, cuya captación se realizara por la (10D7D) Décima Derivación Séptima Derecha – La Dinda, ubicada en las coordenadas planas 869772,352 E – 799112,168 N; en un caudal de **0.12 lps**; a nombre de la persona natural el señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación carrera 32 18 H 27 manzanas 4 etapa sur - Neiva, teléfono de contacto 3165305725 y correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "**LT G**", identificado con número de MI 200-291375, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, con un área de 1 hectárea 6893 m², asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA								
CÓDIGO O PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESI ÓN	USO AGRICOLA (Ha)			USO PECUARIO		CAUDAL ASIGNADO (lps)
			Cacao, Pepino, Cilantro y Hortalizas	Piña, Potreros y Jardines	Frutales: Melón, Gulupa, Marac uyá, Aguacate Y Otros	Abrevader o (Vacunos)	Abrevader Aves	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

			Verano	Transición Verano -	Verano - Invierno	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno	Directo	Directo	# De Personas	Invierno	Transición Verano - Invierno
(10D7D) DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA – LA DINDA (Coordenada de Captación = 869772,352 E – 799112,168 N)													
4Da7I	LT G	José Nelson Pacheco Rodríguez	0.07	0.07	0.035	0.035	0.035	0.035	2	10	8	0.12	0.12

Nota1: Módulos de consumo se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frio y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila; Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha), para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 l/s*animal, para aves 0.00003 l/s*animal, La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 l/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

Según verificación de coordenadas con el SIG de la reglamentación de Río Frio del municipio de Rivera el predio "LT G" se encuentra localizado en la vereda Bajo Pedregal en las coordenadas planas planas 867397E-799993N, la captación se realiza sobre afluente de Río Frio del municipio de Rivera por la (10D7D) Decima Derivación séptima Derecha- La Dinda en las coordenadas planas 869772,352E-799112,168N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).



Imagen 1. Ubicación espacial del predio LT G y punto de captación.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimient): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 869772,352E-799112,168N Magna Colombia Bogotá, altura 781 msnm.

Vereda: Salado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Rivera - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
 Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas 867397E-799993N LT G
 Vereda: Bajo Pedregal
 Municipio: Rivera - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
 Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

*Que de acuerdo a la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frio y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), se tiene que el caudal remanente del Río Frio para la Zona 1 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio “LT G” es de **201.669 Lps** en época de verano y en periodo de transición verano - invierno es de **362.11 Lps**, teniendo en cuenta las últimas modificaciones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.*

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 22 de septiembre de 2026, se permite conceptuar:

*"Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar** el permiso de concesión de las aguas superficiales del Rio Frio Rivera que discurre por el municipio de Rivera- Huila, cuya captación se realizara por la (10D7D) Décima Derivación Séptima Derecha – La Dinda, ubicada en las coordenadas planas 869772,352 E – 799112,168 N, en un caudal de **0.12 lps**; a nombre de la persona natural el señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación carrera 32 18 H 27 manzanares 4 etapa sur - Neiva, teléfono de contacto 3165305725 y correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **"LT G"**, identificado con número de MI 200-291375, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, con un área de 1 hectárea 6893 m², asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:"*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 22 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar** el permiso de concesión de las aguas superficiales del Rio Frio Rivera que discurre por el municipio de Rivera- Huila, cuya captación se realizara por la (10D7D) Décima Derivación Séptima Derecha – La Dinda, ubicada en las coordenadas planas 869772,352 E – 799112,168 N, en un caudal de **0.12 lps**; a nombre de la persona natural el señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, con dirección de notificación carrera 32 18 H 27 manzanares 4 etapa sur - Neiva, teléfono de contacto 3165305725 y correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **"LT G"**, identificado con número de MI 200-291375, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila, con un área de 1 hectárea 6893 m², asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA						
CÓDIGO O PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESI ÓN	USO AGRICOLA (Ha)			CAUDAL ASIGNADO (lps)
			Cacao, Pepino,	Piña, Potreros y Jardines	Frutales: Melón,	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

			Cilantro y Hortalizas				Gulupa, Maracuyá, Aguacate Y Otros							
			Verano	Transición Verano -	Verano - Invierno	Transición Verano -	Verano	Transición Verano - Invierno						
(10D7D) DECIMA DERIVACION SEPTIMA DERECHA – LA DINDA (Coordenada de Captación = 869772,352 E – 799112,168 N)														
4Da7I	LT G	José Nelson Pacheco Rodríguez	0.07	0.07	0.035	0.035	0.035	0.035	2	10	8	0.12	0.12	

PARAGRAFO: Módulos de consumo se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila; Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha), para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para aves 0.00003 L/s*animal, La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

ARTICULO SEGUNDO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el señor usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): 20% reducción de pérdidas: Estimación inicial de perdidas por infiltración y evaporación en el canal de tierra.	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de árboles y vegetación riveraña.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A
c) construcción/optimización obra de control de caudal, fugas: - limpieza de canal - colocación de sacos en puntos críticos y refuerzo de taludes del canal para evitar fugas.	N/A	X	X	X	X	N/A
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Limpieza del canal.	N/A	X	X	X	X	N/A
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc. Aprovechamiento del tanque de concreto existente como reservorio regulador	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua Lluvia: aprovechamiento de aguas lluvias en tanque de almacenamiento	X	X	X	X	X	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: retorno de excedentes mediante canal natural de escorrentía hacia el río.	X	X	X	X	X	Siempre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110
						Versión: 9
						Fecha: 5 jul 18

i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola):						
Adopción progresiva de riego por goteo y microaspersión para reducir pérdidas de aplicación.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frio- Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JOSE NELSON PACHECO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.228.030 expedida en Rivera - Huila, correo electrónico josenelsonpacheco21@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00471-2025

